



Juzgado Segundo Civil del Circuito

Armenia Quindío, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandado:	Oscar Andrés González Jurado
Radicado:	630013103002-2020-00165-00
Asunto:	Decreta medida y corrige auto

1. Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, visible a folio 15 Solicita Corrección Auto del expediente digital, este Despacho actuando dentro del proceso de la referencia, manifiesta que por error involuntario se indicó de manera incorrecta el número de la cédula del demandado en proveído anterior, este Despacho actuando dentro del proceso de la referencia, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, procede hacer corrección sobre el auto fechado del 16 de octubre de 2020, en el sentido de que, el número de cédula del demandado Oscar Andrés González Jurado no es 43.878.273 sino **18.493.181**.

2. En alusión al memorial allegado por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia, obrante a folio 18 Solicita Información del expediente digital, Esta Judicatura informa que conforme a lo ordenado numeral 6 del auto del 16 de octubre de 2020, radicada como demandante Banco de Bogotá con Nit. 860002964-4 y demandado Oscar Andrés González Jurado con cedula ciudadanía 18.493.181.

Por medio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, librese comunicación a la informado por este Despacho al correo electrónico ssanchezo1@dian.gov.co

3. Referente al memorial allegado por el apoderado, obrante a folio 25 Solicita Información Emplazamiento y 26 Nombrar Curador del expediente digital, este Despacho actuando dentro del proceso de la referencia, decreta el embargo y secuestro del establecimiento de comercio FRUCTOZ identificado con matrícula mercantil Nro. 200833, conforme a la establecido en el artículo 596 del Código General del Proceso. Por intermedio del Centro de Servicios elabórese y remítase al correo de la parte demandante el oficio que decreta la medida para su remisión por parte del interesado a la Cámara de Comercio pertinente.

4. Conforme a lo dispuesto por el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso, las partes deberán enviar copia de los memoriales a la dirección de correo electrónica suministrada en el registro de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.



Juzgado Segundo Civil del Circuito

5. Se pone en conocimiento de la parte ejecutante los oficios de respuesta de la medida previa decretada proveniente de las diferentes entidades Bancarias.

Notifíquese,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

A.A.O

ESTADO No. 123

Hoy, 18/12/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria